



H. Cámara de Diputados de la Nación
Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso sancionan con fuerza de ley:*

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO CULTURAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - CREACIÓN. La presente ley crea un “Régimen de Promoción y Desarrollo Cultural”, destinado a estimular e incentivar el financiamiento de proyectos, programas, actividades, promoción y difusión de artistas, así como también eventos, becas, premios y toda otra iniciativa cultural que se desarrolle en nuestro país o aquéllos que se difundan e implementen fuera del mismo y estén ideados y realizados por artistas, creativos o instituciones con residencia en nuestro país.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 2º. OBJETO. - La presente ley tiene por objeto fomentar, estimular e incentivar la participación privada en proyectos y actividades culturales, su difusión y aprovechamiento. Siendo sus objetivos:

- a) facilitar el libre acceso a la cultura y el pleno ejercicio de los derechos culturales;
- b) promover la creación de puestos de trabajo y estimular la regionalización de la producción cultural, con valorización de los recursos humanos y contenidos locales;
- c) apoyar, poner en valor y difundir el conjunto de las manifestaciones culturales y sus respectivos creadores;
- d) proteger las expresiones culturales de los pueblos originarios y velar por el pluralismo cultural y el diálogo intercultural para la justicia social;
- e) preservar los bienes materiales e inmateriales del patrimonio cultural e histórico;

f) estimular la producción y difusión de bienes culturales.

Artículo: 3° – El “Régimen de promoción y desarrollo cultural” creado en la presente es aplicable a personas físicas o jurídicas para la generación, conservación, enriquecimiento, adquisición, difusión de bienes y servicios culturales de interés nacional, provincial y/o municipal, de acuerdo con lo resuelto por la autoridad de aplicación. También podrán presentar proyectos culturales los gobiernos provinciales a través de sus organismos correspondientes.

Artículo: 4°– PROYECTOS CULTURALES. - Los proyectos culturales, deben estar relacionados con la gestión, investigación, capacitación, difusión, creación, salvaguarda y producción en las diferentes áreas del arte y la cultura, tales como:

- a) Teatro y arte escenográficos;
- b) circo, murgas, mímica y afines;
- c) danza y baile;
- d) música y canto;
- e) letras, poesía, narrativa, ensayos y toda otra expresión literaria;
- f) bibliotecas populares;
- g) artes visuales;
- h) cine y artes audiovisuales;
- i) folclore y artesanías;
- j) patrimonio cultural y museos;
- k) diseño y arte digital;
- l) publicaciones gráficas, radio y televisión en cualquier formato; y
- m) toda otra expresión artística no contemplada en el presente artículo.

Artículo 5° – AUTORIDAD DE APLICACION. - La Autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Cultura de la Nación a través del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA.

Artículo: 6°. – **FUNCIONES.** - En el marco de la presente ley, el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA, deberá:

- a) Aprobar los proyectos que aporten al desarrollo cultural de la Nación de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Cultura de la Nación.
- b) Organizar y administrar un registro público de proyectos presentados,

aprobados, en ejecución y terminados;

c) Establecer, gestionar y supervisar los mecanismos que den lugar al cumplimiento de los proyectos aprobados.

d) Difundir y promocionar las acciones del régimen de promoción cultural y los proyectos declarados de interés cultural en general, y de interés cultural prioritario en particular.

e) Realizar los controles y auditorías necesarios sobre los proyectos beneficiados;

f) Difundir en forma anual el listado de proyectos y de entidades que fueron destinatarios de los fondos recibidos en concepto de donación o aporte, haciendo constar los montos de los mismos.

g) Rechazar mediante acto fundado los proyectos que no cumplan íntegramente con los requisitos formales y administrativos del presente régimen.

Artículo: 7° – REGISTRO DE PROYECTOS DE PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL. - Créase el "Registro de Proyectos de Promoción y Desarrollo Cultural", el que debe ser de acceso público y funcionar de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, en el que se inscribirán:

a) Los proyectos culturales que aspiren a ser financiadas por el presente régimen y las instituciones, personas físicas o jurídicas con y sin fines de lucro que los presentan, con la información requerida para su evaluación, de acuerdo con lo que se determina en la presente ley y su reglamentación; y

b) Los proyectos culturales presentados por los gobiernos provinciales a través de sus organismos correspondientes.

Artículo: 8° –El Consejo Federal de Cultura deberá evaluar los proyectos culturales que se presenten. En caso de aprobarlos, los declarará de interés cultural, para continuar con el procedimiento establecido en la presente ley y su reglamentación.

Artículo: 9°.- El Consejo deberá seleccionar en primer término aquellos proyectos que constituyan micro y pequeños emprendimientos culturales propendiendo a que en todas las provincias se arbitren los medios de difusión necesarios para que se presenten los mismos en cada una de ellas. La autoridad de aplicación deberá definir las características de estos proyectos a los efectos de la implementación del presente régimen legal.

Artículo: 10°.- El Consejo deberá regirse de acuerdo a un criterio de distribución territorial equitativo en toda la Nación, privilegiando aquellos que se encuentren más alejados de los grandes centros urbanos.

Artículo: 11° – El Consejo Federal de Cultura, definirá el carácter de interés cultural de cada proyecto presentado, en un plazo no mayor a sesenta días corridos, a partir de la presentación del mismo.

Artículo: 12° - LOS BENEFICIARIOS. - Serán beneficiarios del presente régimen:

- a) instituciones, artistas, autores y creativos, personas físicas o jurídicas que obtuvieran de sus proyectos, la calificación de “interés cultural” y que residan en el territorio nacional tanto al momento de presentar el proyecto como al momento de recibir el patrocinio;
- b) artistas, autores o creativos y toda persona física con residencia continua mayor a cuatro años en el país, de acreditada idoneidad en la especialidad para la que solicita la declaración de interés cultural y los beneficios de la ley;
- c) residan y desarrollen sus actividades en el país, y busquen financiamiento para mostrar su obra fuera de los límites nacionales;
- d) en el caso de las fundaciones, asociaciones y cooperativas, que tengan un carácter cultural y/o artístico previstos expresamente entre los objetivos esenciales y específicos de su estatuto, siempre que tengan al día, y certificado por la Inspección General de Justicia y/o el organismo jurisdiccional correspondiente, la totalidad de sus libros, Estados Contables y la Comisión Directiva vigente.

Artículo: 13° – Los/as Beneficiarios/as del presente régimen deberán presentarse ante el Consejo Federal, un informe del proyecto a financiar, con carácter de declaración jurada, incluyendo:

- a) Datos y antecedentes del/la beneficiario/a, descripción y objetivos del proyecto.
- b) Cronograma y planificación de actividades, con descripción de las mismas.
- c) Fecha prevista de realización o finalización, según corresponda.
- d) Presupuesto necesario para la realización del proyecto.

En todos los casos será el Consejo Federal de Promoción Cultural quien determine finalmente el monto final que podrá ser incorporado por los proyectos seleccionados mediante el régimen de promoción cultural.

Artículo: 14° – El Consejo Federal de Cultura, podrá financiar total o parcialmente una iniciativa, proyecto, programa o actividad cultural propia.

Artículo: 15° – En la difusión de todos los proyectos culturales que se ejecuten en el marco del presente régimen, se debe hacer expresa mención al “Régimen de promoción y desarrollo cultural de la Nación”

Artículo: 16° – DE LOS RECURSOS. - Los beneficios establecidos en la presente ley, se financiarán con:

- a. El 10% de las partidas presupuestarias asignadas anualmente al Ministerio de Cultura de la Nación.
- b. Donaciones y legados.
- c. Subsidios y/o préstamos que específicamente sean otorgados, por organismos nacionales e internacionales.

Artículo 17° – SANCIONES. -El beneficiario que destina el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado, debe pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, además de ser objeto de las sanciones penales o administrativas que puedan corresponder.

Artículo: 18° – Quienes incurran en la infracción descripta en el artículo anterior no pueden constituirse nuevamente en beneficiarios de la presente ley.

Artículo: 19° – La presente ley deber ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa días desde su promulgación.

Artículo 20° - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que, la cultura se trata de un conjunto amplio de características que un grupo comparte. Se reúnen en este concepto el lenguaje, las costumbres, las ideas, el comportamiento y todo lo referente a las manifestaciones no biológicas que el grupo tiene en común. La importancia de la cultura reside en que a través del análisis de ella se puede comprender la forma de vivir de una comunidad y adelantarse a las acciones de sus representantes. Para entender cómo piensa un grupo es necesario, en primer lugar, acercarse a su historia para poder analizar las consecuencias que las experiencias colectivas han dejado en ellos.

Que, es la cultura, por tanto, es lo que nos permite sentirnos parte de un grupo: aquello que nos vuelve semejantes y que nos une a pesar de las diferencias. Es importante señalar que, al analizar los rasgos culturales de un pueblo es importante hacerlo partiendo desde la empatía, y analizando todo el contexto socio cultural que rodea a las ideas priorizando del carácter federal de un país tan rico en tal sentido como lo es el nuestro. Las distintas manifestaciones artísticas como la música, la danza, el teatro, etc. son formas de exteriorizar o de contar nuestra historia, narrar el contexto. Por esto la cultura también es un legado y sirve de base en una sociedad porque en ella se transmiten enseñanzas para las siguientes generaciones.

Que al área de Cultura le compete por lo expuesto, la investigación, la preservación y la promoción de los valores que fundamentan y definen la Nación, por lo que la acción de todos los organismos oficiales de cultura debe organizarse regionalmente como respuesta a la necesidad de integrar con equilibrio la comunidad argentina, preservando los rasgos típicos que fundamentan su vocación federal.

Que, en nuestro país, además del Ministerio de Cultura de la Nación, existe desde hace mucho tiempo el Consejo Federal de Cultura como organismo interjurisdiccional,

consultivo, de concertación, acuerdo y planificación y que tiene como objeto asegurar la unidad y articulación de la política cultural federal siendo la Asamblea General su órgano máximo y está integrada por la Autoridad de Cultura de la Nación y las máximas autoridades de cultura de las provincias.

Que, desde su creación, el Consejo ha funcionado de acuerdo con sus objetivos, siendo su finalidad debatir y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades culturales de las regiones argentinas. En este contexto, debe entenderse a la actividad cultural como un derecho de la persona humana, de interés y carácter público necesario para el desarrollo social de cualquier población.

Que es obligación del Estado Nacional, conforme surge de nuestra Ley Fundamental y de los tratados internacionales suscriptos y reconocidos por nuestro país, salvaguardar los derechos culturales, la promoción del federalismo y la integración regional latinoamericana.

Que en el marco de lo establecido anteriormente, es de vital importancia la implementación de un “Régimen de Promoción y Desarrollo Cultural”, destinado a estimular e incentivar el financiamiento de proyectos, programas, actividades, promoción y difusión de artistas, así como también eventos, becas, premios y toda otra iniciativa cultural que se desarrolle en nuestro país o aquéllos que se difundan e implementen fuera del mismo y estén ideados y realizados por artistas, creativos o instituciones con residencia en nuestro país.

Que, por lo expuesto en el párrafo up supra, es el Consejo Federal de Cultura un organismo idóneo claramente para la implementación del mencionado Régimen de Promoción y Desarrollo Cultural y para administrar el “Registro de Proyectos de Promoción y Desarrollo Cultural” con una visión amplia que incluya a los habitantes de todo el territorio nacional y sus múltiples expresiones artísticas.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

.....
DIEGO HORACIO SARTORI
DIPUTADO NACIONAL